



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO
Demandante : AMPARO LESMES GÓMEZ
Demandado : BERYURFE ORDOÑEZ FLÓREZ
Radicado : 851623184001-2019-00042-00

Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad litem de del demandado BERYURFE ORDOÑEZ FLÓREZ, sin proposición de excepciones; en consecuencia, sin asomo de alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día lunes doce **(12) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m)**, comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la diligencia programada les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 30**.
Publicado el día **18 de Septiembre de 2020**.
MAURICIO SÁNCHEZ CAINA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc372d83e21d92305991af319bb318ba630af9cfb132683dce9108f49d69dd9f

Documento generado en 17/09/2020 07:30:23 p.m.